



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Demandante : EDILSON ARTURO BERNAL CORREDOR
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MUNICIPIO DE TUNJA
Expediente : 2005-0539
Acción : POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : YESID FIGUEROA GARCIA

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho para determinar la procedencia de la iniciación de incidente desacato a la sentencia de 31 de enero de 2008 (fs. 365-374 C ppl), conforme a lo requerido en auto previo de 9 de marzo de 2017 (fl.15-16).

I. ANTECEDENTES

1. El escrito de incidente

Mediante escrito de 23 de Febrero de 2017 (fl.1-8) el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA presentó incidente de desacato en contra del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y EL MUNICIPIO DE TUNJA**, aduciendo el incumplimiento de la orden de amparo proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá en sentencia de 31 de enero de 2008, quejándose de abandono, deterioros, inseguridad, desaseo y falta de mantenimiento e iluminación del sitio conocido como los "Cojines del Zaque" el cual es un bien de interés cultural, añadiendo como finalidad del trámite sub lite *"la pronta y pertinaz (sic) recuperación , mantenimiento, preservación, cuidado y limpieza del bien cultural"*(f. 3)

2. La orden que se predica incumplida

En contexto con el objeto del incidente de desacato en el ordinal 4 de la sentencia de fecha 31 de Enero de 2008, proferida el Tribunal Administrativo de Boyacá se ordenó lo siguiente:

"Ordénase al Alcalde del Municipio de Tunja, señor BENIGNO HERNAN DIAZ, o a quien haga sus veces y, al Gobernador del Departamento de Boyacá, señor JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, o a quien haga sus veces que, solidariamente y dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del fallo, adelanten las gestiones administrativas y contractuales tendientes a realizar labores de mantenimiento y seguridad en el lugar denominado como "los Cojines del Zaque..." (f. 373)

II. TRAMITE

Antes de dar curso al incidente, el Despacho mediante auto de **9 de Marzo de 2017** (fs. 15-16), ordenó oficiar al señor alcalde del municipio de Tunja y al Gobernador de Boyacá, para que informara lo pertinente respecto del cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá el **31 de enero de 2008**.

La anterior orden fue cumplida por secretaría mediante oficios No. 0220 y 0221 de fecha 10 de marzo de 2017 (fl.17 y 18). Las entidades presentaron sendos escritos como consta a folios 19-41.

Dentro de los escritos que se allegaron, el apoderado del municipio solicitó (fl.19) ampliación del término otorgado por este Despacho para rendir el informe, petición que fue aceptada por este Despacho el 21 de marzo de 2017 (fl.42).

III. CONTESTACION DEL REQUERIMIENTO

3.1 Departamento de Boyacá

El Director Jurídico del Departamento de Boyacá contestó el incidente (fs. 26-41), allegando informe de las actuaciones realizadas por el ente territorial a través de la Dirección de Servicios Administrativos, sectorial que tiene a su cargo la administración y cuidado de los bienes inmuebles del Departamento así:

Director de Servicios Administrativos

Informa que dentro del Plan de desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá; tierra de Paz y Libertad 2016-2019" aprobado mediante ordenanza N° 007 del 31 de mayo de 2016, el programa 1.2.2 "Creemos en un Boyacá que rescata, valora y administra sus bienes" y un subprograma 1.2.2.1 administración de bienes inmuebles del Departamento, el cual hace referencia como indicador de producto "Intervenciones a monumentos realizadas" teniendo como línea base 18 intervenciones a monumentos y meta para el cuatrienio 25, es decir que de conformidad con el Plan de Desarrollo Departamental, Plan Indicativo y Plan de Acción, durante este periodo se realizarán 7 intervenciones, dentro de las cuales se encuentra el lote denominado "los cojines del Zaque".

Adujo igualmente que en el Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección de Servicios Administrativos para la vigencia 2017 que se encuentra publicado en el SECOP desde el 31 de enero de 2017, con última fecha de actuación del 9 de marzo de 2017, se encuentra el código 72101507 cuyo objeto es el "*Mantenimiento, Mejoramiento, Adecuación y Conservación de los inmuebles del Departamento de Boyacá*", estando proyectado por esa Dirección el cerramiento del lote Monumento Histórico denominado "los Cojines del Zaque" cuya etapa de planificación terminará a más tardar el 30 de diciembre del presente año.

Agregó igualmente que se han realizado labores de limpieza, mantenimiento y vigilancia al Monumento, lo cual consta en registros fotográficos y que a través de la empresa Tecniseg de Colombia Ltda se viene realizando en forma periódica rutinas de vigilancia al monumento "Cojines del Zaque".

Finalmente señaló que se encuentran en la etapa de planeación y realización de estudios previos para el mantenimiento del inmueble en comento, en razón a que existe un proyecto global progresivo que incluye el mantenimiento y mejoramiento del inmueble denominado "Cojines del Zaque", donde se incluye una renovación urbana e integral del inmueble como del sector.(fls. 28-41)

En escrito posterior el DEPARTAMENTO DE BOYACA (fs. 43-56) manifestó que mediante acuerdo Municipal 014-2001 del Plan de Ordenamiento Territorial, el bien denominado "los

Cojines del Zaque" cuenta con declaratoria municipal de conformidad con la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, pues constituye un elemento arqueológico de valor patrimonial de gran importancia histórica, simbólica y estética al hacer parte de la red de significación ritual y de cosmología muisca.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009 sobre la conservación, preservaciones y uso de las áreas de los inmuebles declaradas como "BIC" el Departamento adelantó el contrato 1805 del 3 de junio de 2011 cuyo objeto se determinó así: "Fase II plan especial de manejo y protección –PEM-del bien de interés cultural –BIC-cojines del zaque y su zona de influencia ubicados en la ciudad de Tunja-Departamento de Boyacá, por valor de \$124.000.900 con plazo de ejecución de 6 meses..."

Que una vez liquidado el producto final, este fue socializado ante el Consejo Departamental de Patrimonio, bajo el acta No. 18 del 19 de diciembre de 2011 y No. 5 del 26 de junio de 2015 quien dio su aprobación al PEMP, posteriormente fue radicado ante el Municipio de Tunja para que fuera incorporado al POT e implementara el PEM una vez fuera expedido, como lo establece la Ley.

3.2 Municipio de Tunja

Mediante escrito del 23 de Marzo de 2017 (fs. 57-141) se señaló que para el mantenimiento del inmueble se ha celebrado convenio con SERVITUNJA para podar y asear el lugar, lo cual se está realizando 2 veces por semana.

Manifestó también que con la comunidad Muisca de la ciudad se ha venido adelantando un programa de guianza turística y resignación del territorio como calendario solar, celebración de 2 solsticios y 2 equinoccios, además de permanentes reuniones de la comunidad indígena de Bogotá y Cundinamarca y realización de foros con la participación de los Colegios de Tunja.

Informa que se han elaborado plegables y guías turísticas donde se promueve el patrimonio cultural e histórico de la ciudad y que en convenio con el Ministerio de Cultura, Gobernación de Boyacá y Alcaldía de Tunja, se adelanta el trámite para la ejecución de la segunda fase de obras prioritarias contempladas en el plan especial de manejo y protección de dicho monumento.

En lo relacionado con las acciones para divulgación de la cultura indígena asentada en el municipio de Tunja específicamente desarrolladas para el monumento "los cojines del Zaque" adujo que de conformidad con el acta No. 004 del 17 de septiembre de 2014 el Concejo Municipal de Turismo de Tunja manifestó la intención de realizar acciones y proyectos en el bien.

Igualmente informó sobre los proyectos ejecutados denominados "PROMOCION Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ANCESTRAL PCA MUISCA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA" e "INVESTIGACION ARQUEO-ASTRONOMICA CULTURAL EN

TUNJA ENTRE LA TIERRA Y EL SOL QUE PRETENDE DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LA ASTRONOMIA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CULTURA MUISCA A LO LARGO DE LA HISTORIA A PARTIR DE ESTUDIOS ARQUEASTRONOMICOS CULTURALES BASADOS DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO DE TUNJA (COJINES DEL Zaque, TEMPLO DE GORANCHACHA..." proyecto que tuvo proceso de socialización y una exposición itinerante sobre la temática.

Del mismo modo comunicó a este Despacho que, según informe del Jefe de Protección al Turismo y al Patrimonio Nacional METUN-POLICIA NACIONAL, en coordinación con la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Cultura y Turismo y Secretaria de Protección Social de la Alcaldía de Tunja en pro de la recuperación de los Cojines del Zaque, ha realizado vigilancia permanente a través del cuadrante del sector de la Policía a fin de realizar patrullajes constantes con el objeto de garantizar la seguridad de residentes del barrio y visitantes. Que se han efectuado acciones de prevención en el casco histórico de la ciudad y en los "Cojines del Zaque" con la finalidad de prevenir el detrimento de este patrimonio histórico y cultura, destacando que no hay antecedentes ni registros delictivos.

Que se han adelantado actividades de recuperación, ornato y embellecimiento con las entidades comprometidas en las mesas de trabajo y campañas sobre turismo ecológico y patrimonio cultural en el alto de san Lázaro o Cojines del Zaque y poso de Donato. Agregó también que se han realizado campañas de sensibilización para la protección de la riqueza patrimonial que hace parte de la oferta turística del país, incentivando a la comunidad sobre el cuidado y la preservación de los bienes culturales y patrimoniales que posee la ciudad de Tunja.

Señala a su vez que en coordinación con la Secretaria de Cultura y Turismo se han instalado stands de información con el fin de promover e informar a los diferentes turistas, sobre los atractivos culturales y turísticos que posee la ciudad, entre ellos los Cojines del Zaque y que se han ejercido actividades de prevención y control a los prestadores de servicios turísticos como residencias, hoteles, hospedajes y similares, con la finalidad de verificar condiciones de legalidad, salubridad y seguridad.

Teniendo en cuenta lo anterior considera que el Municipio de Tunja ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en lo que respecta a las labores de seguridad como de mantenimiento del sector conocido como "los cojines del zaque".

IV. CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998 dispone en sus artículos 34 y 41:

Artículo 34. Sentencia. (...)

(...) En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el código de procedimiento civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia

en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.

(...)

Artículo. 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

De conformidad con las normas transcritas, corresponde verificar el cumplimiento de la misma y si es del caso, dar inicio al trámite incidental por desacato.

Asimismo debe tenerse en cuenta que tal y como ocurre con los fallos de tutela, en cabeza del juez que profirió la sentencia, surgen dos clases de facultades; la primera de ellas originada en el inciso 4 del artículo 34 ibídem, cuyo fin no es otro que propender por la materialización de la protección del derecho y la segunda que atañe a la imposición de medidas disciplinarias para quienes, estando obligados, no hubieren dado cumplimiento a la orden judicial. Al respecto tenemos que el Consejo de Estado, Sección Primera, en auto de 24 de noviembre de 2005 con ponencia del Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo dentro del proceso número: 41001-23-31-000-2000-03508-04 (AP) señaló:

“...Para el caso debe recordarse que a fin de determinar el mero incumplimiento solo es necesario acreditar responsabilidad objetiva, es decir el transcurso del plazo concedido para la materialización de la orden de restablecimiento; mientras que en pro de establecer el desacato resulta menester acreditar una responsabilidad subjetiva, reflejada en la intención o marcado ánimo caprichoso e injustificado de desatender la orden impartida...”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con la información remitida por el Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja (fls. 26-41; 43-141) se ha dado cumplimiento a la sentencia, en especial a lo ordenado en el numeral 4 de la misma¹, de lo cual se quejó específicamente del ciudadano incidentante, pues dentro de los documentos que se anexaron como pruebas se pudo determinar lo siguiente:

- ✓ Que según certificación del 17 de marzo de 2017 se hizo constar lo siguiente:

“... Que en el Plan de Desarrollo Departamental “**Creemos en Boyacá; tierra de paz y Libertad 2016-2019**”, aprobado según ordenanza No. 007... de 31 de mayo de 2016 por la Asamblea de Boyacá, en la Dimensión Desarrollo Institucional se encuentra el Programa 1.2.2 “Creemos en un Boyacá que rescata, valora y administra bienes”...el cual referencia como indicador de producto “**Intervenciones a monumentos realizadas**”, teniendo como base 18 intervenciones a monumentos y meta para el cuatrienio 25, es decir que según Plan de Desarrollo, Plan Indicativo y Plan de acción, durante este periodo se realizarán 7 intervenciones, dentro de las cuales se encuentra el lote “Monumentos Los Cojines...” (fl.30)

¹ Ordénase al Alcalde del Municipio de Tunja, señor BENIGNO HERNAN DIAZ, o a quien haga sus veces y, al Gobernador del Departamento de Boyacá, señor JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, o a quien haga sus veces que, solidariamente y dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del fallo, adelanten las gestiones administrativas y contractuales tendientes a realizar labores de mantenimiento y seguridad en el lugar denominado como “los Cojines del Zaque...”

- ✓ Que según certificación del mes de marzo del año en curso se manifestó por parte del Director de Servicios Administrativos de la Secretaria General del Departamento de Boyacá:

“Que en el Plan de Adquisiciones de la Dirección de Servicios Administrativos para la vigencia 2017 se encuentra el código 72101507 cuyo objetivo es mantenimiento, mejoramiento, adecuación y conservación de los inmuebles del departamento de Boyacá... información que puede verificarse en el Plan Anual de Adquisiciones publicado en el SECOP...” (Fl.31)

- ✓ Que de conformidad con certificación del 17 de marzo hogafío, el Coordinador Regional de Seguridad de Tecniseg de Colombia, señala:

“... Que el lote Monumento los cojines del Zaque, ubicado en la calle 22 No. 17-44 en Tunja, es revisado por nuestros supervisores de seguridad periódicamente unas dos veces a la semana a diferentes horas del día en cumplimiento del contrato de vigilancia No. 994 de 2017, suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la Empresa Tecnologías Integrales de Colombia Ltda. (TECNISEG LTDA)...”(fl.32)

- ✓ Que el Director de Servicios Administrativos de la Secretaria General del Departamento de Boyacá a folio 33 certificó lo siguiente:

“... Que nos encontramos en revisión de un proyecto global progresivo que incluye el mantenimiento y mejoramiento del inmueble denominado **Cojines del Zaque**, ya que se vienen desarrollando un estudio detallado proyectando una renovación urbana y un mejoramiento integral tanto del inmueble y como del sector de este mismo...”

- ✓ Registro fotográfico obrante a folios 35-41 donde se evidencia el antes y el después del sitio conocido como los “cojines del Zaque”, verificándose
- ✓ Que según el numeral 5 del Acta No. 005 del 26 de Junio de 2015 el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Boyacá 2012-2015, se determinó:

“... Análisis y emisión de concepto para el proyecto “FASE II PEMP DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL BIC CAPILLA DE SAN LÁZARO PIEDRA DE BOLÍVAR O LOMA DE LOS AHORCADOS DE INFLUENCIA, UBICADOS EN LA CIUDAD DE Tunja DEPARTAMENTO DE BOYACÁ...” (fl.47-51)

- ✓ Que según Acta de Reunión No. 004 de fecha 17 de septiembre de 2014, se tuvo como objeto “ Proponer acciones a realizar para llevar a cabo proyectos de desarrollo en la comunidad y el sector de los cojines del Zaque” (fl.60)
- ✓ Que según oficio SEPRO-GUTUR-29.25, S-2015 la Policía Nacional se informó entre otras cosas lo siguiente:

“... Asunto: Cumplimiento recuperación Cojines del Zaque.

1. En atención al Plan de Tratamiento de Riesgos 2015, corresponde al proceso de prevención en materia de infancia, Turismo y Ambiental, tarea 10.1, se presentó el diagnostico ante las entidades comprometidas tales como Secretaría de Cultura y Turismo y Patrimonio Nacional, SERVITUNJA, se ha venido realizando un trabajo mancomunado que permitió un trabajo de intervención focalizado en las zonas identificadas de mayor riesgo, como son los cojines del Zaque, atractivos turísticos y lugares de interés del Centro histórico, denominado Patrimonio Nacional.

2. Durante las actividades de prevención y control a los prestadores de servicios turísticos de los hoteles, residencias, hospedajes y similares, se logró realizar cierre de establecimientos, actas de verificación a la documentación como es la Ley 300 de 1996 Registro Nacional de Turismo, donde se estableció parámetros y estrategia para el enfoque objetivo de las acciones de

prevención, verificación, e inspección, desplegadas por el Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional de la Policía Nacional de la Policía Metropolitana de Tunja, permitiendo con ello mitigar las circunstancias que afecten la integridad de los niños, niñas y adolescentes, en el libre ejercicio del Turismo y la Protección del Patrimonio Nacional, al ambiente y los recursos naturales...

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD 1.

COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

- Secretaria de Cultura y Turismo Municipal de Tunja.
- Secretaria de Gobierno.
- Secretaria de Protección Social.

EL GRUPO DE PROTECCIÓN AL TURISMO Y PATRIMONIO NACIONAL ADELANTO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta la afluencia turística que se concentra en los lugares; como el casco histórico de la ciudad de Tunja, y los cojines del Zaque, se adelantaron acciones de prevención con la finalidad de prevenir el detrimento de las mismas y la inseguridad en los lugares turísticos que ofrece la jurisdicción...

RECUPERACION, ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LOS COJINES DEL ZAUQUE, JUNTO CON LAS ENTIDADES COMPROMETIDAS EN LAS MESAS DE TRABAJO

Este lugar ancestral está ubicada en la calle 22 con carrera 20, salida a Villa de Leyva, Barrio los Cojines, el cual se encuentra olvidado por la población Tunjana, se llevó a cabo grandes adelantos para poder acceder a realizar ornato y embellecimiento de esta (sic) atractivo turístico, ya que no se había permitido por ser Monumento Nacional, por tal motivo se demuestra las coordinaciones y meses de trabajo que se han venido adelantando junto con SERVITUNJA y la Secretaria de Cultura Municipal de la Ciudad..." (fls.124-129)

- ✓ Que mediante oficio del 21 de Marzo de 2017 el Secretario de Desarrollo del Municipio de Tunja envió a la secretaría jurídica de dicho ente territorial registro fotográfico de las campañas de recuperación que ha llevado a cabo la Secretaría de Desarrollo en Coordinación con Proactiva y Servigenerales, con la finalidad de realizar el correcto y constante mantenimiento del sector de los Cojines del Zaque, las cuales obran a folios 130 a 141 del expediente y datan del 21 de marzo de 2017.

De lo anterior se colige claramente que las entidades encartadas han venido ejecutando las labores administrativas y contractuales para el mantenimiento y seguridad del lugar denominado "LOS COJINES DEL ZAUQUE".

Si bien, a partir del registro filmico presentado por el señor FIGUEROA GARCIA en medio magnético (f. 9) con fecha 16 de febrero de 2017, es visible el estado de abandono del sitio de interés cultural principalmente afectado por basuras, el Juzgado puede apreciar a partir de similares medios visuales como las fotografías aportadas a folios 35 a 41 y 130-141, que el MUNICIPIO DE TUNJA y el DEPARTAMENTO DE BOYACA, a través de proactiva, servigenerales y la comunidad realizaron labores de limpieza, retiro y remoción de desechos orgánicos y basuras (incluso muebles); como podas de arboles ubicados en el sector, logrando mejorar el aspecto, ornato y estado general del sitio. Se destaca de igual manera la promoción para que los dueños de mascotas recojan sus heces.

De igual manera, aparece acreditado que tanto la Policía Metropolitana de Tunja (desde 2015), como la empresa TECNISEG de COLOMBIA, efectúan rondas o patrullajes por el sector, con el propósito de garantizar la seguridad de la zona.

En dicho contexto, el Despacho considera que si para el momento de la formulación del incidente de desacato se presentaba algún tipo de deterioro relevante por acumulación de basuras, o ausencia de vigilancia, esta situación puede entenderse superada amén de las actuaciones ya referenciadas, a lo cual habrá de sumarse, los proyectos de protección que cursan actualmente impulsados desde la Gobernación de Boyacá.

Lastimosamente, sobre todo al revisar el video aportado por el señor YESID FIGUEROA GARCIA, el Juzgado aprecia que la contaminación con basuras y desechos que afectan la integridad del sitio de interés arqueológico "Los cojines del Zaque", se debe a la intervención negativa de algunos miembros de la comunidad que tira los desechos de comestibles (bolsas, latas, embaces), lleva sus mascotas al sitio y no recoge sus excrementos o simplemente encuentra en dicho lugar un botadero de las cosas que no desea tener en sus hogares o dar una adecuada disposición, como por ejemplo, el sofá que fue posteriormente retirado del sitio en la jornada de limpieza sucedida el 21 de marzo de 2017, de tal manera que es visible que el principal problema que tiene este sitio histórico es la indiferencia y desinterés de la población, que no actúa conforme a las normas básicas de convivencia ciudadana.

Con todo, dado que las autoridades y principalmente las obligadas a dispensarle protección, cuidado y conservación, son quienes deben promover acciones positivas para evitar actos de contaminación, desmantelamiento o destrucción, se exhortará tanto al MUNICIPIO DE TUNJA como al DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que continúen realizando acciones administrativas y contractuales como las anunciadas en sus intervenciones, con el asocio de la comunidad, de las empresas de aseo y alumbrado; así como de otras instituciones como la POLICIA NACIONAL para garantizar la integridad, aseo, iluminación y seguridad de *LOS COJINES DEL ZAQUE*, en la forma ordenada en la sentencia de 31 de enero de 2008.

Por lo demás, dado que el Despacho no encuentra que en este momento haya mérito para dar inicio al trámite incidental, cuyo propósito sería el de dispensar órdenes para la realización de actividades como las ya agotadas principalmente el 21 de marzo de 2017, el Juzgado se abstendrá de dar apertura a dicho procedimiento sancionatorio, por innecesario, situación que desde ahora se anuncia, no impedirá que en el futuro, pueda modificarse si las situaciones particulares así lo sugieren, por manera que en este sentido se hará la prevención correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Abstenerse de abrir trámite incidental por desacato** a la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 31 de Enero de 2008, contra los representantes legales del MUNICIPIO DE TUNJA y DEPARTAMENTO DE BOYACA por las razones expuestas en esta providencia.

2. **Exhortar** al señor Gobernador de Boyacá **CARLOS ANDRES AMAYA** y al señor alcalde del Municipio de Tunja **PABLO EMILIO CEPEDA**, para que continúen adelantando las gestiones administrativas y contractuales anunciadas en las intervenciones resumidas *et supra* para proporcionar mantenimiento y seguridad del lugar denominado "los Cojines del Zaque".

3. **Prevenir** a los representantes legales del MUNICIPIO DE TUNJA y DEPARTAMENTO DE BOYACA que la decisión contenida en el numeral 1 de este auto no impedirá que en el futuro se inicien nuevas actuaciones, incluso incidentales con miras a que se acate adecuadamente la orden de protección que tiene este monumento histórico y cultural

Notifíquese y cúmplase,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ORAL ADMINISTRATIVO	
TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>89</u>	DE HOY <u>31-03-11</u>
SECRETARIO(A)	



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, **29 MAR 2017**

Radicación: 2008-00038

Demandante: Beyer Ernesto Gordillo

Demandado: Departamento de Boyacá, Municipio de Páez y Otros

Medio de Control: Popular – Incidente de Desacato

Ingresa nuevamente el proceso al despacho, para proveer sobre las constancias de diligenciamiento del oficio citatorio del señor Omar Lizcano Goyeneche y de la notificación por aviso del señor Miguel Arturo Rodríguez Monroy como Ex-Directores de Corpoboyacá.

Con respecto al AVISO de fecha 9 de Marzo de 2017, dirigido al señor Miguel Arturo Rodríguez Monroy, se tiene constancia que el mismo fue retirado por el actor popular el 10 de marzo hogaño (fl.507) y enviado por la empresa "interrapidísimo" según certificado visto a folio 510 donde consta que el Aviso fue recibido el 16 de marzo de 2017.

En lo que atañe al oficio citatorio No.00203 del 9 de marzo del corriente año, dirigido al señor OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ, encuentra el Juzgado que el mismo fue enviado a través de la empresa de mensajería "interrapidísimo" con constancia de haber sido devuelto por la causal "no reside/ cambio de domicilio" (f.511).

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho encuentra que el numeral 4 del artículo 291 del CGP establece:

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código..."

Por su parte el artículo 293 de la misma norma señala:

"Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Teniendo en cuenta lo anterior y que a folio 511 del expediente obra certificado de devolución de la comunicación para notificación personal del señor Omar Lizcano Goyeneche con constancia de "no reside/cambio de domicilio", se **ordenará su emplazamiento**, el cual deberá surtirse en un medio escrito de comunicación de alta circulación Nacional como es el periódico el **TIEMPO o el ESPECTADOR**; así mismo la publicación deberá efectuarse el día domingo, y en la forma indicada en el artículo 108¹

¹ "Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

del C.G.P. Se advierte a la parte actora que deberá tramitar la publicación conforme a lo ordenado en la presente providencia.

Cumplido lo anterior, la secretaría del Juzgado dispondrá lo pertinente para incluir al emplazado en el registro de que trata la norma indicada².

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

1. Emplazar al señor **Omar Lizcano Goyeneche**, el cual deberá surtirse en un medio escrito de comunicación de alta circulación Nacional como es el periódico el **TIEMPO o el ESPECTADOR**; así mismo la publicación deberá efectuarse el día domingo, y en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P. Se advierte a la parte actora que deberá tramitar la publicación conforme a lo ordenado en la presente providencia.

2. La secretaría del Juzgado una vez cumplido lo anterior, dispondrá lo pertinente para incluir al emplazado en el registro de que trata el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>6</u> Hoy <u>03</u> de <u>03</u> de 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaría</p>

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero.

El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

² Ver cita I.

227



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, **29 MAR 2017**

Demandante : **HERNANDO GARCIA SANCHEZ Y OTROS**
 Demandado : **DIAN-MUNICIPIO DE TUNJA-NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EMPRESA DE TRANSPORTE LOS MUISCAS Y OTROS**
 Expediente : **2012-00083**
 Medio de control : **REPARACION DIRECTA**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de 18 de Enero de 2017 se ordenó enviar nuevamente comunicación para que se surtiera la notificación al representante legal de la empresa de transportes los Muiscas.

Que a folio 324 se constata que la comunicación fue enviada y entregada el 16 de marzo de 2017, informándosele que contaba con el término de diez (10) días para acercarse a este Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior debemos acudir a lo dispuesto en el numeral 3 del Código de Procedimiento civil que establece:

“Artículo 315.- Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso la copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.”

Como quiera que obra constancia de que la comunicación fue entregada en la Empresa de Transporte Los Muiscas y que se ha vencido el término concedido al representante legal de dicha sociedad para presentarse a recibir notificación personal de la demanda, se hace necesario proceder a ordenar su notificación en los términos del artículo 320¹ del Código de Procedimiento Civil, como lo impone el numeral 3 del artículo 315 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Por Secretaría elabórese aviso de notificación tal como lo dispone el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. La parte actora deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia retirar el aviso y enviarlo al representante legal Empresa de transporte “LOS MUISCAS”. Así mismo deberá acreditar en el proceso el trámite antes señalado.

Notifíquese y cúmplase


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p align="center"> JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA </p> <p> El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>8</u> del <u>2</u> de <u>3</u> de 2017, en la cartelera del Juzgado Judicial siendo las 8:00 A.M. </p> <p align="center"> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA </p>
--